

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 3

El Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del corriente mes, participa a este Gobierno Civil, lo siguiente:

«Entre las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno Nacional, con un alcance de gran eficacia en orden a la protección de la vida rural, se destaca preferentemente la Ley de 25 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de Diciembre), sobre colonizaciones de interés local.

El deseo ferviente del Caudillo de mejorar la situación del campo español, dando solución a sus necesidades más vitales e inmediatas, se manifiesta de un modo patente en esta Ley, por la que se conceden auxilios técnicos y financieros para realización de obras y mejoras de interés local o comarcal que tienden a elevar el nivel de la situación de los campesinos en diversas formas, todas de gran beneficio y utilidad.

Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas por el Estado, en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades, con probada utilidad local o comarcal, y aun aquéllas que, aun persiguiendo una utilidad de tipo privado, suponga un beneficio para la comarca o localidad, son las siguientes:

a) *Obras e instalaciones de captación de aguas* destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) *Obras de transformación de secano en regadío* en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) *Construcciones rurales de nueva planta* y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etc.

e) *Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo*, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) *Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales* (lecherías, fábricas de conservas, desecación de frutos, etc.)

g) *Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.*

h) *Plantaciones forestales o de árboles de ribera* y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación y saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) *Obras sindicales* y de mejoras de la vida rural acordadas por los Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (Almacenes cooperativos, almazares, bodegas, jardines, abrevaderos, etc.)

Para la realización de estas obras, se conceden auxilios de carácter técnico y económico por el Estado, cuyos auxilios pueden ser solicitados por los Ayuntamientos rurales, por las Entidades, Sindicatos o Agrupaciones constituidas con fines agrícolas, y por los particulares en determinadas condiciones.

En el artículo 4.º de la Ley se detalla el orden de preferencia para las concesiones de auxilio que, en primer lugar, se otorgan a los Ayuntamientos rurales, y en los artículos 5.º y 6.º se precisan sus límites y forma que revisten, bien de auxilio técnico o de anticipos reintegrables sin interés, que pueden llegar hasta el 40 por 100 del presupuesto total de la obra o mejora.

De los datos expuestos se infiere claramente la importancia que tiene la Ley de 25 de noviembre de 1940, cuya aplicación en forma progresiva, tanto puede influir para aumentar la riqueza familiar agrícola y para mejorar las condiciones en que se desenvuelve la vida rural de nuestros campos.»

En su virtud, este Gobierno Civil hace público lo que la Superioridad ha tenido a bien comunicarle y llama la atención especialmente de los Ayuntamientos rurales y de las Entidades, Sindicatos y particulares con el fin de que puedan ser utilizados los beneficios de la mencionada Ley de 25 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), en provecho de los intereses generales.

Los señores Alcaldes, por los diversos medios a su

(Sigue a la plana 3)

# Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Diciembre de 1940

## ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
<b>Subsidiarios Combatientes</b>						
Abánades.....	3		3	270		270
Adobes.....	1		1	60		60
Alboreca.....	1		1	90		90
Alcocer.....		4	4		270	270
Alcoroches.....	2		2	90		90
Algar de Mesa.....	1		1	60		60
Almadrones.....	1		1	45		45
Alovera.....	2		2	210		210
Alpedroches.....	1		1	30		30
Alustante.....	3		3	180		180
Anchuela del Pedregal.....	1		1	60		60
Anquela del Ducado.....	1		1	60		60
Atienza.....	4		4	345		345
Bañuelos.....	1		1	60		60
Bocigano.....		1	1		75	75
Bodera (La).....		1	1		60	60
Brihuega.....	2		2	135		135
Campillo de Dueñas.....	1		1	75		75
Campillo de Ranas.....	1		1	90		90
Campisábalos.....	2		2	120		120
Canredondo.....		1	1		45	45
Carrascosa de Henares.....	3		3	315		315
Carrascosa de Tajo.....	1		1	60		60
Castilnuevo.....	1		1	60		60
Cendejas de la Torre.....	1		1	90		90
Centenera.....		1	1		105	105
Cifuentes.....	1		1	60		60
Cogolludo.....		2	2		195	195
Cuevaslabradas.....	3		3	240		240
Checa.....	9		9	435		435
Chiloeches.....	1	2	3	90	120	210
Durón.....	1		1	75		75
Escariche.....	1		1	105		105
Fuencemillán.....	1		1	90		90
Fuentelencina.....	3		3	105		105
Gárgoles de Arriba.....	2		2	135		135
Guadalajara.....	9	1	10	1140	105	1245
Guijosa.....		3	3		90	90
Herrería.....	1		1	75		75
Hiendelaencina.....		1	1		60	60
Hita.....	1		1	90		90
Horna.....	1		1	15		15
Huerce (La).....	1		1	75		75
Humanes.....	1		1	90		90
Imón.....	1		1	105		105
Iniéstola.....	1		1	60		60
Jadraque.....	1		1	60		60
Ledanca.....	3		3	240		240
Luzaga.....	1		1	90		90
Madrigal.....	1		1	30		30
Majaelrayo.....	2		2	180		180
Maranchón.....	2		2	135		135
Mazarete.....	1		1	75		75
Mazuecos.....	1		1	60		60
Megina.....	1		1	60		60
Membrillera.....	1		1	75		75
Milmarcos.....	3		3	165		165
Mirabueno.....	1		1	75		75
Molina.....		7	7		525	525
Mondéjar.....	2		2	270		270

Moratilla de los Meleros.....		1	1		90	90
Navas de Jadraque.....	1		1	75		75
Olmeda de Cobeta.....	3		3	210		210
Ordial (El).....	2		2	165		165
Padilla de Hita.....	3		3	255		255
Pastrana.....	5		5	420		420
Peralejos de las Truchas.....	9		9	810		810
Pinilla de Jadraque.....	1		1	45		45
Piqueras.....	6		6	270		270
Poveda de la Sierra.....	4		4	240		240
Prádena de Atienza.....	1		1	30		30
Pradosredondos.....	1		1	60		60
Rillo de Gallo.....	1		1	105		105
Riosalido.....	1		1	60		60
Riba de Saelices.....	1		1	90		90
Romanillos de Atienza.....	2		2	60		60
Rueda de la Sierra.....	2		2	90		90
Sacecorbo.....		1	1		60	60
Santa María del Espino.....	1		1	30		30
Selas.....	1		1	75		75
Setiles.....	4		4	300		300
Sigüenza.....	10		10	825		825
Somolinos.....	1		1	150		150
Sotillo (El).....	1		1	60		60
Taragudo.....	1		1	165		165
Tendilla.....	2		2	75		75
Terraza.....	2		2	75		75
Tordellego.....	2	2	4	180	120	300
Tordesilos.....	1		1	30		30
Tortuera.....	1		1	90		90
Torre Cuadrada de Molina.....	3		3	180		180
Torrubia.....	1		1	60		60
Traid.....	6		6	465		465
Turmiel.....	1		1	45		45
Valfermoso de las Monjas.....	1		1	60		60
Villacadima.....	2		2	75		75
Villar de Cobeta.....	1		1	60		60
<b>Totales de Combatientes.....</b>	<b>177</b>	<b>28</b>	<b>205</b>	<b>12990</b>	<b>1920</b>	<b>14910</b>

### Subsidiarios Ex-combatientes

Retiendas.....	1		1	90		90
Chillarón del Rey.....	2		2	330		330
Hita.....	1		1	90		90
Huérmece del Cerro.....	1		1	90		90
Humanes.....	1		1	90		90
Membrillera.....	3		3	270		270
Miñosa (La).....	1		1	90		90
Pobo de Dueñas (El).....		1	1		90	90
Sigüenza.....	11		11	1500		1500
Tamajón.....	1		1	90		90
Navas de Jadraque.....	1		1	90		90
<b>Totales de Ex-combatientes.....</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>2730</b>	<b>90</b>	<b>2820</b>

Don Patricio Parra Fernández, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Guadalajara.

Certifico: Que los datos del presente estado son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Locales para el mes actual y que obran archivados en esta Provincial.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1940.—Patricio Parra.—V.º B.º—El Jefe provincial, Gerardo Armengol.  
5747

(Viene de la plana 1)

CIRCULAR NÚM. 4

alcance, darán la mayor publicidad a la presente Circular para el debido conocimiento de todos en sus respectivas jurisdicciones y que sea tenido muy en cuenta.

Lo que se hace público para el conocimiento general haciendo resaltar el alcance de tales disposiciones en orden a la protección de la vida rural y para el más exacto y fiel cumplimiento de los fines que se persiguen.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1940. 5781

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

Cumplimentando órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público lo siguiente:

La necesidad de poner en ejecución urgentemente el nuevo sistema de racionamiento de pan, de conformidad con lo establecido por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 15 y 26 de Noviembre del año en curso, obliga a establecer un régimen de racionamiento de pan que permita, no solo dar plena efectividad a las disposiciones citadas, sino a su vez, sacar de los stock y disponibilidades de trigo el má-

ximo partido, habida cuenta de las dificultades que impone el transporte. En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º Todos los Delegados Locales de Abastecimientos, a partir de la publicación de esta Circular, ordenarán que el racionamiento de pan a las personas comprendidas en las cartillas de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, se verifiquen de acuerdo y conformidad con las siguientes instrucciones:

a) Cartillas de primera categoría:

Ochenta gramos de pan por cada una de las personas que figuran en la misma.

Este pan deberá ser suministrado, forzosamente, en piezas individuales del peso dicho, pudiéndose adoptar el formato que se estime y sin que por ningún concepto se pueda, a las comprendidas en esta categoría, poner superior peso del establecido.

b) Cartillas de segunda categoría:

Ciento veinte gramos de pan para cada una de las personas que figuran en la misma.

Se mantiene para esta categoría el contenido del párrafo segundo del apartado a) que inmediatamente precede.

c) Cartillas de tercera categoría:

Como el racionamiento actual de pan, establecido para toda España, es de ciento cincuenta gramos por individuo y día, se ha de producir un sobrante de harina por la restricción que se señala a las cartillas de primera y segunda categoría. Este sobrante está destinado a la realización del espíritu que inspiró la clasificación de cartillas. A la vista del mismo se ordenará el aumento de la ración de pan a las personas comprendidas en las cartillas de tercera categoría en proporción oscilante entre ciento cincuenta y doscientos gramos por persona.

Se establece para estas cartillas el suministro en piezas de peso múltiplo de la ración.

Art. 2.º Las piezas de pan, correspondientes a las cartillas de primera y segunda categoría, tendrán un sobreprecio como en la actualidad, que será marcado por la Junta Harino Panadera.

Artículo adicional. El orden de prelación en el suministro de pan, será siempre en relación inversa de la categoría, es decir, las de tercera clase antes que las de segunda y éstas antes que las de primera; bien entendido que esto solo ha de tenerse en cuenta cuando surjan dificultades en el abastecimiento de harina impuestas por el transporte u otras de índole general.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## JUNTA HARINO-PANADERA

### CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y con el fin de poner en ejecución urgente el nuevo sistema de racionamiento de pan, se pone en conocimiento de todas las Alcaldías y panaderos, lo siguiente:

Racionamiento de pan desde el día 1.º de Enero de 1941:

1.ª Categoría.....	80	gramos	de pan
2.ª Categoría.....	120	íd.	íd.
3.ª Categoría.....	200	íd.	íd.

(El citado racionamiento se entenderá por persona y día.

Los precios que provisionalmente han de regir, son los siguientes:

Piezas de.....	80	gramos	0'15	ptas.
íd. de.....	120	íd.	0'20	íd.
íd. de.....	200	íd.	0'20	íd.

A las cartillas clasificadas en la categoría 1.ª se les suministrará el pan, forzosamente, en piezas individuales; esto es, tantas piezas de 80 gramos como personas figuren en las citadas cartillas.

Igualmente se facilitará tantas piezas de 120 gramos a las cartillas clasificadas en 2.ª categoría como individuos figuren en las mismas.

A la 3.ª categoría, se surtirá en piezas no inferiores a 200 gramos, pudiéndose servir estas cartillas en piezas múltiplo de la citada ración.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1940

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Véglison Jornet.**

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID.—Edicto

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del número quince de Madrid.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Isidra Valladares Ortega, ocurrida a los 67 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, e hija de Juan y Jacinta, y natural de Ríosalido, habiendo fallecido en la Aldea del Jardín el día 25 de Diciembre de 1938 (término de Alcaraz) y cuya señora no dejó descendientes ni ascendientes, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo doña Micaela Valladares Ortega.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamando a cuantas personas se crean con mejor derecho a reclamar la herencia para que hagan valer su derecho dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría de don Nicolás Cortés.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Antonio de Santiago.—El Secretario, Nicolás Cortés.

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

## NUEVOS IMPRESOS

*Censo de la Población.*—Estado o relación de cédulas para Agentes repartidores: cabeza, pliego y pliegos de fondo; y *Estado-resumen*, para enviar por duplicado a la Sección de Estadística.

*Cuaderno registro de salvoconductos*, de 50 ó más hojas.

*Datos de ganado* (Circular 8-11-40).

*Resumen* clasificación cartillas familiares (pan, modelo núm. 1).

*Estados Censo ganado caballar*, etc., formulario A (cabezas y fondos).

*Declaración individual de superficie sembrada y Resúmenes.*

*Vehículos de tracción animal*, modelos números 1, 2 y 3, se están imprimiendo.

«LA AURORA»—**Sucesor Antero Concha.**

— GUADALAJARA —

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

**PERDIDA** perro de caza, raza Koke, pelo largo color blanco con manchas negras, cola cortada; se ruega a quien lo encuentre, lo entregue en Almacén de piensos de OROZCO, Bejanque, 6, Guadalajara.

(Derechos de inserción, 3'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL